

**APELACIONES DE TRANSFERENCIA ESCOLAR ENTRE DISTRITOS****A. Iniciar su Caso de Apelación**

1. Una apelación de denegación de, o falta de aprobación de, una transferencia escolar entre distritos deberá estar por escrito en un formulario prescrito por el Superintendente del Condado y deberá especificar los motivos de la apelación.
2. Una apelación deberá ser iniciada para su caso dentro de 30 días desde el día de denegación o falta de permitir una transferencia escolar entre distritos por el distrito. La falta de iniciar la apelación dentro del tiempo requerido es buena causa para una denegación de una apelación.
3. Si una familia tiene múltiples apelaciones las pueden presentar juntas como una; sin embargo, habrá un voto separado para cada niño, pero sólo una decisión escrita.
4. El apelante deberá enviar o entregar la apelación completada, firmada, y fechada al Superintendente del Condado o a la persona designada, e incluir una copia de la petición de transferencia original (con preferencia de parte de ambos distritos el de residencia y el propuesto), cualquier correspondencia recibida de parte de cualquiera de los dos distritos, y cualquier documentación adicional que sea pertinente a la petición.
5. Una apelación deberá ser aceptada sólo después de una verificación, hecha por la persona designada por el Superintendente del Condado de que las apelaciones dentro del distrito escolar ya han sido agotadas.
6. Una vez que se haya recibido una apelación, el Superintendente del Condado o la persona designada deberá notificar a cada distrito de que se inició un caso de apelación.

**B. Fecha de la Audiencia**

1. Después de recibir la apelación, el Superintendente del Condado o la persona designada planificará una audiencia por el asunto en una reunión habitual o especial del Consejo de Educación del Condado que se llevará a cabo no más allá de 45 días siguiendo el recibo de la apelación.
2. En el caso de que satisfacer el requisito de tiempo para determinar la apelación no sea práctico, el Consejo de Educación del Condado o el Superintendente de Escuelas del Condado o la persona designada, con buena causa, puede extender el período de tiempo por cinco (5) días escolares adicionales.
3. El Consejo de Educación del Condado pudiera conceder una prolongación a cualquiera de las partes después de demostrar buena causa. Estas prolongaciones resultarán en una extensión de tiempo para una determinación dada por el Consejo del Condado igual al número de días de la extensión otorgada.
4. Si representantes de cualquiera de las dos partes no se presentan a la audiencia, esto no resultará en una postergación de la audiencia. Si cualquiera de las partes o sus representantes no se presentan a la audiencia, la audiencia se llevará a cabo en la hora y el día planificado y provisto en el aviso. Si la parte que está sin representación ha presentado de ante mano declaraciones escritas, estas declaraciones serán leídas para ser incluidas en el informe judicial durante la audiencia.

**C. Preparación para la Audiencia de Apelación**

El Superintendente del Condado o la persona designada será el contacto y coordinador(a) entre los representantes del alumno, los distritos involucrados, y otras partes apropiadas al caso.

1. Después de recibir la apelación, el Superintendente del Condado o la persona designada le informará a la parte apelante sobre sus derechos y los procedimientos para la audiencia de apelación.
2. El Superintendente del Condado o la persona designada le informará a ambos distritos escolares involucrados en la apelación y los invitará a tener representantes en la audiencia para hablar a favor de ellos con respecto a la apelación.
3. El Superintendente del Condado o la persona designada deberá proporcionar un aviso adecuado a todas las partes sobre la fecha y hora de la audiencia planificada, la oportunidad de presentar declaraciones escritas y documentación, la fecha límite para cuando se debe entregar toda documentación, y la opción de ser representado por un consejero o asesor legal.
4. Se requerirá que las partes le proporcionen al Superintendente del Condado o la persona designada toda la información pertinente al caso por lo menos catorce (14) días antes de la audiencia. Esta información estará incluida en el paquete de información proporcionado a cada miembro del Consejo del Condado e incluirá como mínimo:
  - a. Copias de la petición original de asistencia escolar entre distritos y de la petición de apelación de asistencia escolar entre distritos
  - b. Una copia de las pólizas de ambos distritos sobre asistencia escolar entre distritos
  - c. Materiales y documentación relevantes a la petición de asistencia escolar entre distritos proporcionada por el(os) distrito(s) y el apelante
5. Copias de toda información proporcionada al Consejo del Condado será distribuida a todas las partes involucradas antes de la audiencia.

#### D. Conducta en la Audiencia de Apelación

1. La audiencia se llevará a cabo en una sesión abierta al público del Consejo de Educación del Condado a no ser que la apelación vaya a involucrar presentaciones y discusiones de los expedientes del pupilo del apelante o de cualquier otro alumno, iniciadas por cualquiera de las partes.
  - 1.1 Si cualquiera de las partes notifica que información sobre los expedientes del pupilo(a) será discutida en la audiencia, o si cualquiera de las partes presenta expedientes del pupilo(a) al Consejo del Condado antes de a la audiencia, el Superintendente o la persona designada le notificará a los padres por escrito que el Consejo del Condado llevará a cabo la apelación a puerta cerrada, a no ser que los padres pidan por escrito de antemano que la audiencia completa se lleve a cabo en sesión abierta al público.
  - 1.2 En cualquier caso, esa parte de la apelación que involucra los expedientes de un alumno que no es el apelante, será llevada a cabo a puerta cerrada.
  - 1.3 Cuando se lleva a cabo una sesión a puerta cerrada, todas las partes pueden asistir a la sesión.
  - 1.4 Cuando se lleva a cabo una sesión a puerta cerrada, el Consejo de Educación del Condado tomará su decisión final en sesión abierta al público, y el resultado de tal decisión será récord público. Los votos individuales de los miembros del consejo serán documentados.

2. El Superintendente del Condado o la persona designada presidirá sobre la audiencia, y puede dar la palabra a cualquiera de las partes interesadas, en cualquier momento durante la audiencia, para hacer preguntas o agregar información.
3. Se hará un informe judicial de la audiencia.
4. No se aplicarán las reglas estrictas de evidencia como es usual requisito en procesos judiciales. Las personas que serán escuchadas estarán limitadas al(a/os) alumno(a/os), sus padres o custodios u otro representante, y los representantes de los distritos involucrados.
5. La decisión del Consejo de Educación del Condado puede ser sólo para (1) aprobar la apelación, (2) denegar la apelación, o (3) remitir el asunto devuelta al distrito. Una declaración escrita de la decisión del Consejo de Educación del Condado será enviada a la parte apelante y a cada uno de los distritos involucrados en la petición.

#### E. Procedimientos de la Audiencia

El formato para la audiencia será esencialmente lo siguiente:

1. El Superintendente del Condado o la persona designada presentará el asunto para ser incluido en el informe judicial y todas las partes presentes se identificarán.
2. El Superintendente del Condado o la persona designada revisará el alcance del papel del Consejo del Condado y recibirá cualquier evidencia escrita adicional relacionada con el asunto.
3. El representante del alumno será invitado a dar una presentación y se le otorgarán diez (10) minutos para hacerlo.
4. El representante del distrito que no pudo o rehusó aprobar la petición para asistencia escolar entre distritos será invitado a dar una presentación y se le otorgarán diez (10) minutos para hacerlo.
5. Si está presente, el representante del otro distrito involucrado será invitado a dar una presentación y se le otorgarán diez (10) minutos para hacerlo.
6. Cada miembro del Consejo de Educación del Condado tendrá una oportunidad para hacer preguntas a los padres o guardianes del alumno, al alumno, al distrito de residencia, y al distrito de asistencia propuesta, y a otros como sea apropiado.
7. A la conclusión de las presentaciones y preguntas, el Presidente del Consejo declarará que se ha cerrado la audiencia y pedirá que el apelante y los representantes de los distritos salgan del salón de reunión del consejo mientras ellos llevan a cabo su deliberación.

#### F. El Alcance de la Revisión y la Decisión del Consejo

1. La parte que está pidiendo la transferencia entre distritos es quien debe probar y tendrá la responsabilidad de presentar la evidencia suficiente para justificar la transferencia.
2. EL Consejo del Condado otorgará apelaciones sólo en casos de apuro o privación legal, financiera, o equitativa, del alumno(a) la cual no puede ser remediada de manera razonable por ningún otro método. Al tomar su decisión, el Consejo del Condado deberá también considerar las necesidades

financieras y otras necesidades de los distritos de residencia y de asistencia propuesta, y balancear tales necesidades contra las del alumno(a).

3. El Consejo deberá considerar toda evidencia e información presentada por todas las partes para determinar si es que va a:
  - a. Otorgar la apelación
  - b. Denegar la apelación
  - c. Remitir el asunto devuelta al distrito para mayor consideración
4. Si es que el Consejo del Condado determina que el alumno debería tener permitido asistir a la escuela en el distrito propuesto, el Consejo del Condado arreglará el largo de tiempo que tendrá el alumno para asistir a ese distrito, y el alumno deberá ser admitido a una escuela en el distrito sin retrasos.
5. Un aviso por escrito de la decisión del Consejo del Condado deberá ser entregado al alumno(a) y a los padres o custodios legales, y a cada distrito.

#### G. Criterios que deben ser Considerados en las Apelaciones

1. El bienestar físico o psicológico del alumno(a).  
*Problemas con el bienestar físico o psicológico del alumno(a) deben estar respaldados por la declaración escrita de un profesional calificado.*
2. Un peligro considerable para la salud o seguridad del alumno(a).  
*Un peligro para la salud o seguridad del alumno(a) debe estar respaldado ya sea por la declaración escrita de un experto de salud que sea calificado, por reportes policiales, por expedientes escolares, o por otra documentación.*
3. Un servicio o programa académico específico y especializado, que no está disponible en el distrito de residencia pero que es necesario para la carrera o los objetivos académicos del alumno(a).  
*Tal programa o servicio debe estar relacionado con los objetivos de la carrera del alumno(a) o su avance académico y no basado solamente en los intereses o deseos del alumno(a), o en actividades extracurriculares o deportes.*
4. Dificultad como resultado de la falta de opciones de cuidado extraescolar apropiado o disponible para el pupilo(a) en el distrito de residencia.  
*Los padres o custodios legales deben demostrar que trataron de encontrar cuidado apropiado en el distrito de residencia y deben describir cómo trataron de hacerlo, en el material proporcionado por escrito al inicio de la apelación.*
5. Una dificultad obvia y severa para los padres/custodios la cual podría afectar el éxito del alumno en la escuela.  
*Los padres/custodios deben especificar y describir el tipo de dificultad por escrito; se entiende por "dificultad" algo que excluye la inconveniencia para los padres/custodios o asuntos de preferencia.*
6. El deseo del alumno de permanecer en su escuela a donde asiste actualmente para terminar su semestre del año escolar.  
*El deseo del alumno(a) puede estar basado en su anticipación a su graduación de la escuela a la que asiste actualmente al término del semestre o año escolar o en una necesidad de continuidad de educación por lo que queda del semestre o año escolar.*
7. El plan del alumno(a) de mudarse en un futuro cercano y su deseo de comenzar el semestre o año escolar en su nuevo distrito escolar.

*El alumno(a) y sus padres/custodios deben entregar verificación por escrito de su plan de mudanza hacia el distrito de asistencia propuesta; esa verificación por escrito puede ser un contrato de arriendo, un contrato para comprar una propiedad, o un documento similar.*

8. El impacto financiero de educar al alumno(a) (para el distrito de asistencia propuesta) o de perder al alumno(a) (para el distrito de residencia).

*En cualquiera de los dos casos, el(os) distrito(s) que sufren un impacto deben demostrar por escrito que la transferencia del alumno causaría una dificultad indebida para los alumnos que residen en el distrito en términos de una reducción de servicios u otros resultados inadmisibles.*

9. La demostración de no cumplimiento del alumno(a) para lograr estándares razonables relacionados con comportamiento, asistencia, o diligencia en sus estudios.

*La demostración de tales faltas debe estar basada en una explicación escrita de las experiencias anteriores del distrito con el alumno(a) bajo un acuerdo de transferencia entre distritos o en otra evidencia documentada.*

10. Falta de cupo para el alumno(a) en el distrito receptor.

*El distrito de transferencia propuesta debe demostrar por escrito que la transferencia del alumno(a) resultaría en una dificultad indebida para los alumnos que residen en el distrito en términos de aglomeración y/o sería una violación de los reglamentos del distrito o de un acuerdo de negociación colectiva sobre las metas del tamaño de las clases.*

11. El impacto negativo de la transferencia del alumno(a) en un plan de desegregación voluntario o una orden judicial de cualquiera de los dos distritos.

*El distrito debe proporcionar detalles sobre la orden judicial o el plan de desegregación y proporcionar evidencia por escrito sobre el impacto negativo anticipado de la transferencia del alumno(a).*

12. Otras circunstancias excepcionales o extraordinarias las cuales serían un gran peso a favor del alumno(a) apelante o del distrito escolar afectado.

*Los padres/custodios o el distrito escolar deben especificar y describir el tipo de circunstancia excepcional o extraordinaria y su efecto en el alumno(a) apelante o en los alumnos que residen en el distrito.*

Regulación aprobada: Marzo 29 de 1984

Regulación modificada: Marzo 13 de 1996  
Enero 28 de 1998  
Octubre 14 de 1998  
Octubre 5 de 2005  
Agosto 6 de 2008  
Junio 3 de 2015  
Augusto 1 de 2018



|   |
|---|
| <b>PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN DE TRANSFERENCIA ESCOLAR ENTRE DISTRITOS</b><br>Audiencia del Consejo de Educación del Condado de Contra Costa |
|---|

- \_\_\_\_\_ I. **Se Abre la sesión.** El Superintendente o la persona designada por él/ella abre la sesión. Él/ella explica los procedimientos a seguir durante la audiencia:
- A. Las personas que pueden ser escuchadas:
    - 1. Los Padres o Custodio(s)
    - 2. Otro(s) representante(s) del alumno(a), por ej., asesor legal.
    - 3. Representantes de los distritos involucrados.
  - B. Después de la audiencia, el Consejo llevará a cabo su deliberación y tomará una decisión.
  - C. La determinación del Consejo estará limitada a una de las siguientes:
    - 1. Denegar la apelación
    - 2. Otorgar la apelación
    - 3. Remitir el asunto devuelta al distrito para mayor consideración.
- \_\_\_\_\_ II. **Presentación.** El Superintendente o la persona designada por él/ella hace su presentación.
- \_\_\_\_\_ III. **Presentación.** Los padres/custodio(s) del alumno(a) hacen su presentación.
- \_\_\_\_\_ IV. **Presentación.** Los representantes del distrito de residencia hacen su presentación.
- \_\_\_\_\_ V. **Presentación.** Los representantes del distrito de asistencia propuesta hacen su presentación.
- \_\_\_\_\_ VI. **Interrogatorio.** Los miembros del Consejo de Educación del Condado interrogan a los padres/custodio(s) del alumno(a), y a los representantes del distrito de residencia, y a los representantes del distrito de asistencia propuesta.
- \_\_\_\_\_ VII. **Deliberación y Decisión.** El Consejo de Educación del Condado lleva a cabo su deliberación y toma una decisión. La determinación estará limitada a lo siguiente:
- A. Denegar la apelación.
  - B. Otorgar la apelación.
  - C. Remitir el asunto devuelta al distrito para mayor consideración.

## **Normas Básicas De Apelación De Transferencia Escolar Entre Distritos**

El Consejo de Educación del Condado de Contra Costa ha acordado los siguientes compromisos en la conducta de las Audiencias de Apelación de Transferencia Escolar Entre Distritos para poder asegurarse de que todas las personas son tratadas iguales y que todos los asuntos son considerados en una manera justa e imparcial.

Cada Miembro del Consejo:

- Revisará todos los materiales de la audiencia por adelantado
- Escuchará atentamente y sin prejuicios todos los argumentos y respuestas a las preguntas planteadas
- Hará preguntas para clarificación y reservará todos los comentarios y declaraciones para las deliberaciones a puerta cerrada del Consejo
- Mantendrá una conducta profesional en todo momento
- Hará un esfuerzo consciente de llevar a cabo cada audiencia dentro del tiempo permitido para poder aumentar la eficiencia, y como cortesía a todas las partes involucradas
- Asegurarse de que todas las decisiones sean basadas en la evidencia y documentación proporcionada

Se entiende que cada Miembro del Consejo y el Superintendente o la persona designada es responsable de adherirse a estas normas básicas.